



El progreso  
es de todos

Mincomercio

125

## MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4140

FECHA: 22 de octubre de 2021

**EXPEDIENTE:** 5466  
**FECHA EXPEDIENTE:** 19 de abril de 2016  
**EJECUTADO:** **PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN**  
**NIT:** 43.700.155-3  
**DIRECCIONES:** Calle 104 A No. 64 E- 34  
**CIUDAD:** Medellín Antioquia

59

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACION

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución N° 0867 del 26 de abril de 2011, sancionó al prestador de servicios turísticos denominado **PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN**, identificado con NIT/CC 43.700.155-3, por la comisión de la infracción contemplada en el literal d) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, esto es, por incumplir los servicios ofrecidos a los turistas; imponiéndole multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo, fue debidamente notificado por edicto el cual fue fijado el 30 de mayo del 2011 y fue desfijado el día 13 de junio de 2011, tal como consta en folios 11 y 12 del presente expediente. Transcurrido el término legal de ejecutoria la Resolución N° 0867 del 26 de abril de 2011, causó ejecutoria el día 21 de junio de 2011, razón por la cual fueron remitidas a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 050 del 20 de abril de 2016, contra el prestador de servicios turísticos denominado **PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN**, identificado con NIT/CC 43.700.155-3, por valor de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de proferimiento del anotado proveído, equivalente a la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.678.000,00) M/CTE**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelare, con base en la resolución N° 0867 del 26 de abril de 2011, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que aun cuando este despacho agotó todas las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro-coactivo, esto es, la apertura del proceso identificado con número de radicado 5466 librándose Mandamiento de Pago N° 050 del 20 de abril de 2016, el señalado mandamiento no pudo ser notificado pese a los intentos para tal fin, tal como se evidencia en los radicados Números 2-2016-008655; 2-2016-008657 y 2-2016-008772 de fechas 24 y 25 de mayo de 2016 respetivamente, enviadas a través de las guías No RN578303100CO, RN578303127CO y RN578303688CO expedidas por la empresa de correspondencia 4/72, como se evidencia a folios 17 al 18 del presente proceso, previa citación a comparecer para notificación personal mediante radicados No 2-2016-006279 Y 2-2016-006280 de fecha 22 de abril de 2016, enviadas a través de las guías No RN559392946 y RN559392950CO expedidas por la empresa de correspondencia 4/72, como se evidencia a folios 15 y 16 del paginario, también devueltas y no lográndose su notificación, procediéndose a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 15 de junio de 2016, tal como obra a folio 20.

Que a través de Auto No 552 del 15 de julio de 2016 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros de la ejecutada, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras. Posteriormente, se llevó a cabo la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad de la ejecutada mediante oficios Números 2-2017-001998; 2-2017-002003 y 2-2017-002000 de fecha 14 de febrero de 2017, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte; Zona Sur y Zona centro de la ciudad de Bogotá D,C, así como la investigación de vehículos automotores mediante oficio No 2-2017-002572 de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D,C. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad de la ejecutada, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.

Que seguidamente, mediante Auto No 288 del 27 de marzo de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, enviándose su notificación, tal como lo indican las guías números 63872414; 63872415 y 63872416 expedidas por la empresa REDETRANS visibles a folios 38 al 41 del presente expediente. Que mediante Auto No 614 del 22 de junio de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y costas, enviándose su notificación tal como lo indican las guías números 65093062, 65093063 y guía 65093071 expedidas por la empresa REDETRANS folios 45 al 47. Luego mediante auto No. 230 del 18 de junio de 2018 se aprobó alguna la liquidación del crédito realizada mediante Auto No 614 del 22 de junio de 2017, enviando la respectiva notificación mediante oficios números 2-2018-011542, 2-2018-011545 y 2-2018-011546 de fecha 21 de junio de 2018, la cual no pudo llevarse a cabo, tal como se evidencia en las guías Números 8033764693, 8033764694 y 8033764695 expedidas por la empresa URBAN EXPRESS obrantes a folios 49 al 51 del presente proceso.

Que posteriormente, mediante Auto No 1154 del 08 de agosto del 2019, se renovaron las medidas cautelares de productos financieros dentro del presente proceso, librándose los respectivos oficios a las entidades financieras, teniendo en cuenta que se pudieron haber aperturado productos financieros después del primer decreto de medidas cautelares.

Que a través de auto No 2527 del 25 de septiembre de 2020 se procedió a actualizar el crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta que entre el de fecha 22 de junio de 2017 hasta el año 2020 había transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que alteraba el monto de la obligación debido a la causación de intereses moratorios, enviando la respectiva notificación mediante oficios números 2-2020-027337 de fecha 29 de septiembre de 2020, la cual no pudo llevarse a cabo, tal como se evidencia en las Guías números 8043374529 de la empresa URBAN EXPRES, procediéndose a su notificación por aviso en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como se evidencia en el certificado de





El progreso  
es de todos

Mincomercio

126

comunicaciones GC- 20210113-496 de fecha 13 de enero de 2021, obrante a folio 67 del presente proceso.

Que a través de Auto No 3363 del 14 de enero de 2021 se aprobó sin modificación alguna la actualización del crédito realizada mediante Auto No 2527 del 25 de septiembre de 2020, enviando la respectiva notificación mediante oficio No 2-2021-000628 de fecha 15 de enero de 2021 respectivamente, la cual no pudo llevarse a cabo, procediéndose a su notificación por aviso en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como se evidencia en el certificado de comunicaciones GC- 20210222-678 de fecha 19 de enero de 2021, obrante a folio 71 del presente proceso. Que mediante Auto No 3496 del 03 de febrero de 2021, se renovaron medidas cautelares dentro del presente proceso de productos financieros y otros bienes de la ejecutada, oficiándose a las entidades respectivas en cada caso, esto es, entidades financieras, librándose los oficios respectivos a cada entidad, tal como consta desde el folio 72 al 115 del presente expediente, cámara de comercio, oficio recibido en fecha 09 de febrero de 2021 según certificado No E39462987-S expedido por la empresa 4/72 y RUNT, comunicación recibida según certificado No E39327444-S expedido por la empresa 4/72 en fecha 05 de febrero de 2021. Así como también, la búsqueda ante la Superintendencia de Notariado y Registro de bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada, no arrojando ningún bien en cabeza de la ejecutada y obteniendo respuesta negativa de las entidades señaladas con anterioridad. Como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno de la sociedad ejecutada susceptible de persecución, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$5.772.972 año 2021), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que esta entidad a través de resolución ministerial N° 1020 de 2019, artículos 43 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3º del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de obligaciones:

(...).

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:*

- 1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el parágrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.*
- 2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.*
- 3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.*
- 4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.*
- 5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.*

Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario *i)* oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados negativos *ii)* a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, *iii)* se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió respuesta negativa bien sea expresa o ficta *iv)* se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y *v)* se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registro, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 29 de junio de 2011, esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y conforme a la constancia visible a folio 12 del expediente, extendiéndose por un término igual de 5 años con la notificación del Mandamiento de Pago realizada el 15 de junio de 2016, lo que quiere decir que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas se dará por





El progreso  
es de todos

Mincomercio

127

terminado el presente proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuesto consagrados por la normas que regulan la materia.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 43 y 44 de la resolución 1020 de 2019.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos denominado **PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN**, identificado con NIT/CC 43.700.155-3, derivada de la resolución No 0867 del 26 de abril de 2011, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos denominado **PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN**, identificado con NIT/CC 43.700.155-3.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos denominado **PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN**, identificado con NIT/CC 43.700.155-3, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRENSSE los oficios respectivos.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto del prestador de servicios turísticos denominado **PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN**, identificado con NIT/CC 43.700.155-3, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Vega Polo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20





El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2021-046492  
2021-11-09 05:12:38 p. m.

133

GDCC

Bogotá D.C, 9 de noviembre de 2021

653

Señores

PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN  
CALLE 104 A No. 64 E- 34  
ANTIOQUIA - MEDELLIN

Asunto : Notificación auto No. 4140 de fecha 22 octubre de 2021 Exp. 5466

Saludo:

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO  
EJECUTANTE: LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO  
EJECUTADO: **PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARINA MURILLO MARIN**  
EXPEDIENTE: 5466

De conformidad con los artículos 569 y el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarla del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso administrativo de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

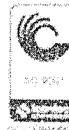
Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA**  
**COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO**  
**GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

kPGC Xodi BoyX dZep ahwF UAVL wU=



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2021-046492  
2021-11-09 05:12:38 p. m.

CopiaInt: Copia interna:  
ANDREA DEL PILAR ARIZA MUNOZ - SECRETARIO EJECUTIVO  
CopiaExt:

Folios: 2  
Anexos: 01  
Nombre anexos: Exp. 5466 Auto 4140.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO



kPGC Xodl BoyX aZep ahvf UAVL wIU=

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

130

El usuario debe expresar con claridad que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. A.72 Transmision de datos por medio de correo electrónico. Para más información consulte el Manual de Usuario de la Plataforma de Seguimiento a sus 4.



RA344373605CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9  
Ministerio de Comercio

Correo Centralizado Nacional  
Centro Operativo: UJC-CENTRO  
Código de servicio: 14778688  
Fecha Pre-Admisión: 11/11/2021 11:23:54

Nombre/Razon Social: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MIN INDUSTRIA Y  
Direccion: CALLE 28 N. 13A-15  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Telefono: NITIG.CT.1630115297  
Codigo Postal: 110311032  
Codigo Operativo: 1111752

Nombre/Razon Social: PARADISE TRAVEL VACATION Y/O MARIANA MULLO MARIN  
Direccion: CALLE 104 A No. 64 E- 34  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Codigo Postal: 05004478  
Codigo Operativo: 3336008  
Piso Contenedor: 10 / 33  
Observaciones del Cliente:

Nombre/Razon Social:  
Direccion:  
Ciudad:  
Codigo postal:  
Fecha admision:

472  
3333  
508

20  
podriguez

1111  
CENTRO  
CENTRO A  
752

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado  
NE No existe  
NS No se recibe  
NR No reconocido  
DE Desconocido  
DI Direccion errata  
Cerrado  
No contactado  
Fallido  
Apelacion Clasurada  
Fuerza Mayor

Firma nombre y apellido de quien envia:  
Luvier Alvarez  
10 NOV 2021 09:58  
Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.: C.C. 98.715.114  
Gestion de entrega:  
Ter: 2/33

11117523333508RA344373605CO  
12 NOV 2021  
C.C. 98.715.114

5466  
650

El usuario debe expresar con claridad que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. A.72 Transmision de datos por medio de correo electrónico. Para más información consulte el Manual de Usuario de la Plataforma de Seguimiento a sus 4.

Nombre/Razon Social:  
Direccion:  
Ciudad:  
Codigo postal:  
Fecha admision:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9  
Ministerio de Comercio

472

